



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-676-18

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, diecisiete de agosto del año dos mil dieciocho. Las nueve y treinta y seis minutos de la mañana.

Que la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, recibió el Informe de Auditoría Especial, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS ADUANEROS**, de fecha doce de septiembre del año dos mil diecisiete, con referencia **IN-021-013-17**, derivado de la revisión a los Controles, Procedimientos y Operaciones realizadas en el Almacén de Materiales y Suministros del Nivel Central, y a los Registros Contables de la Cuenta Mayor 1150-0000, llamada Inventario, por el período del uno de enero de dos mil dieciséis al treinta y uno de marzo del dos mil diecisiete. Que el precitado Informe de Auditoría fue remitido a la Dirección General Jurídica, a efectos de su análisis para la determinación de responsabilidades, si el caso lo amerita, todo de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, y la Normativa y Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades. El artículo 65, de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Que el artículo 95, de la referida Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, establece la facultad de este Órgano Superior de Control para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las Entidades y Organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, la que caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, se planteó los siguientes objetivos: **a)** Evaluar el Control Interno y revisión a las operaciones financiera, realizadas por la División Financiera de la Dirección General de Servicios Aduaneros, en la cuenta contable Cuenta de Mayor 1150-0000, denominada Inventario, por el período sujeto a examen; **b)** Verificar y analizar el Control Interno y las operaciones realizadas en el Almacén de Materiales y Suministros del Nivel Central, por el período auditado; **c)** Verificar el cumplimiento de las Leyes, Normas y Políticas aplicables al Almacén de Materiales y Suministros, y la División Financiera de la Dirección General de Servicios Aduaneros; y **d)** Identificar a los servidores y ex servidores públicos responsables de los hallazgos de auditoría, en caso que existan. Refiere el Informe de auditoría Especial que se examina que la labor de la auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, y sus resultados conclusivos determinan: **1)** Las operaciones Financieras



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-676-18

realizadas por División Financiera de la Dirección General de Servicios Aduaneros, en la Cuenta contable denominada Cuenta Mayor 1150-0000, llamada Inventarios y las realizadas en el Almacén de Materiales y Suministros del Nivel Central, son razonables. **2)** El Control Interno, del almacén de Materiales y Suministros y de la Cuenta Mayor es razonable, excepto por siete situaciones inherentes al Control Interno consistentes en: **a)** Materiales eléctricos no ingresados al Almacén; **b)** El Inventario físico efectuado el veintitrés de febrero del dos mil diecisiete, no es razonable; **c)** Existen inconsistencias en los distintos reportes generados por el Sistema Integrado de Información Administrativa y Financiera; **d)** Debilidades de Control Interno en el Almacén Central; **e)** Falta de Condiciones Físicas necesarias para almacenar inventarios, y que genere reportes actualizados; **f)** El Sistema Integrado de Información Administrativa y Financiera (SIIAF), puede ser manipulada la información; y **g)** Falta de Capacitación al personal en el manejo del Sistema Integrado de Información Administrativa y Financiera (SIIAF); y **3)** El cumplimiento a las leyes Normas y Políticas aplicables al Almacén de Materiales y Suministros y a la División Financiera de la Dirección General de Servicios Aduaneros, es razonable. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1) y 12), 65 y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admítase el Informe de Auditoría Especial de fecha doce de septiembre del año dos mil diecisiete, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS ADUANEROS** con referencia **IN-021-013-17**, derivado de la revisión a los Controles, Procedimientos y Operaciones realizadas en el Almacén de Materiales y Suministros del Nivel Central, y a los Registros Contables de la Cuenta Mayor 1150-0000, llamada Inventario, por el período del uno de enero de dos mil dieciséis al treinta y uno de marzo del dos mil diecisiete; y **II)** Remítase la Certificación de lo resuelto al Titular de la Dirección General de Servicios Aduaneros, para los efectos de Ley que corresponda, como aplicar la medidas correctivas y establecidas en las Recomendaciones de Auditoría, conforme el artículo 103, numeral 2) de la referida Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, siendo estas recomendaciones el Valor Agregado de la Auditoría Gubernamental para fortalecer los Sistemas de Administración, de Control Interno y de la Gestión Institucional. Debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta autoridad en el plazo de noventa (90) días a partir de recibida la certificación aludida, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podría derivarse responsabilidades de cualquier



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-676-18

naturaleza conforme la Ley. La presente Resolución Administrativa está escrita en tres (03) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Cien (1,100) de las nueve y treinta de la mañana del día diecisiete de agosto del año dos mil dieciocho, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior